


REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución No.210-03-02-02-

001580

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 076395B del 4 de agosto de 1995

Apartadó,  14 SEP 2007

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2, 9, 12, 14, 16 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1.984), el Decreto 1791 de 1996 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 316 de 1974, el INDERENA estableció de manera indefinida una veda nacional para algunas especies forestales maderables entre las que se incluía el Comino de la Macarena (*Erithroxylon sp.*)

Que mediante la Resolución 076395B del 4 de agosto de 1995, expedida por CORPOURABA, se prohibió en el artículo 3 el aprovechamiento de algunas especies forestales, entre ellas Comino Crespo (*Aniba perutilis*), advirtiendo que queda vedada su explotación bajo cualquier modalidad.

Que el Comino Crespo (*Aniba perutilis*), es una LAURACEA, árbol mediano a grande y agrupa un sin numero de especies de alto valor comercial.

En el municipio de Urao el comino está presente en la zona de bosque húmedo Montano Bajo (mh-MB) y muy húmedo Montano Bajo (bmh-MB), encontrándose grandes tocones de hasta un metro de altura, raíces, orillos, fustes caídos y enterrados.

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 076395B del 4 de agosto de 1995

14 SEP 2007

Las etapas de aprovechamiento de las macanas del comino en el Municipio de Urao son:

- Se ubica dentro del bosque o en potreros los fustes caídos, raíces, tocones y orillos, que generalmente están cubiertos de capote, hojarasca o pastos.
- Se desentierra las secciones utilizando picos, palas u otras herramientas que faciliten el trabajo.
- Se evalúa el estado de la pieza si esta muy descompuesto o por lo contrario esta en buen estado de conservación, en esta etapa se define el tamaño y forma de la pieza resultante.
- Se secciona la pieza utilizando motosierra.

Dependiendo de las dimensiones y formas, las piezas resultantes pueden ser: bloques cuadrados o rectangulares utilizados en ebanistería.

Vale la pena anotar, que el comino que es apeado es considerado una madera "biche" y no tiene la resistencia ni el valor comercial del comino desenterrado. Las partes de los árboles que están caídos por aprovechamientos o por causas naturales y que se encuentran enterrados, tienen un periodo no inferior a 20 años en esas condiciones.

De acuerdo con evaluaciones realizadas por CORPOURABA se recomienda no levantar la veda de la especie Comino Crespo (*Aniba perutilis*), pero sí reglamentar el aprovechamiento de tocones, orillos y raíces enterradas, de conformidad con el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996 o de la norma que lo derogue, lo modifique o lo sustituya.

Lo anterior, teniendo en cuenta aspectos relacionados con la investigación y el manejo de la especie, además de establecer ciertos criterios como son: i) la obligación de los usuarios de no cambiar el uso del suelo en los predios donde eventualmente se otorgue los permisos de aprovechamiento respectivos; ii) la restricción de cualquier tipo de aprovechamiento en áreas de protección especial; y iii) la implementación de medidas de manejo orientadas al repoblamiento de la especie en áreas objeto de restauración y generar acciones que propendan por la conservación de la especie.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer en la jurisdicción de CORPOURABA y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie **COMINO CRESPO** (*Aniba perutilis*).

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 076395B del 4 de agosto de 1995

14 SEP 2007

SEGUNDO: Se excluyen de la veda indicada en el artículo anterior, el aprovechamiento de tocones, orillos y raíces enterradas de la especie COMINO CRESPO (*Aniba perutilis*), de conformidad con el artículo 55 del Decreto 1791 de 1996 o de la norma que lo derogue, lo modifique o lo sustituya.

PARÁGRAFO. Las circunstancias a que se refiere el presente artículo deberán ser debidamente verificadas y certificadas por CORPOURABA, para efectos de otorgar los permisos de aprovechamiento y/o movilización correspondientes.

TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**GABRIEL CEBALLOS ECHEVERRI
DIRECTOR GENERAL**

Elaboró: Diana M. Dulcey; Ana L. Vélez; Héctor Doria
Revisó: Harold Enrique Triana; Arbey Molina